

A DESPACHO: 23 de septiembre de 2021. Informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación en el término concedido. Sírvase proveer.

**La Secretaria,
MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán Cauca, veintitrés (23) de agosto de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE: Carlos Augusto Arbeláez
Pedro Julián Guzmán
DEMANDADOS: Personas Indeterminadas
RADICADO: 2021-00395-00.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1527

Una vez revisado el escrito de subsanación presentado a este Despacho y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto, formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P. y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, como especiales del artículo 375 del C.G.P. **ADMÍTASE** la anterior demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITA DEL DOMINIO** propuesta por **CARLOS AUGUSTO ARBELAEZ QUINTERO y PEDRO JULIAN GUZMAN GRIJALBA** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del predio RURAL, bien inmueble denominado “FINCA EL CORAZON” ubicada en la vereda de Calibio de la cabecera municipal de Popayán identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-25870 y numero catastral 000100000005006100000000, con un área de 7 hectáreas 2383 m² y tiene los siguientes linderos especiales: Principiado por una portada se sigue por el carretable de sur a Norte en 372.46 ML., en este punto se desvía de Occidente a Oriente con terrenos de Ruben Dario Quina y Harold Quina en 313.54 ML., se toma del Nor-Este hacia el Suroeste con terrenos de Alfonso Lubo, Raquel Piso y Abelardo Lubo, en una extensión de 525.31 ML.

Del levantamiento topográfico se desprenden los siguientes linderos técnicos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el vértice 158 ubicado en el costado Oeste del predio **EL CORAZON** en colindancia con el predio identificado con número predial **19001000100050024000**.

COLINDA ASI:

NORTE: Del punto de partida 1 llamado vértice 158 de coordenadas 771826.843Mn y 1052689.191Me, se sigue en dirección general Norte en una distancia de 431,18 metros, hasta encontrar el punto 2 llamado vértice 317 de coordenadas 771919.995mN y 1052978.259mE, colindando con predio identificado con número predial **19001000100050024000**.

ESTE: Del punto 2 llamado vértice 317 de coordenadas 771919.995mN y 1052978.259mE, se sigue en dirección general Sur en una distancia de 504.52 metros, hasta encontrar el punto 3 llamado vértice 576 de coordenadas 771496.525 Mn y 1052739.136mE, colindando con **CARRETEABLE**.

OESTE: Del punto 3 llamado 576 de coordenadas 771496.525mN y 1052739.136Me, se sigue en dirección noreste en una distancia 339.71 metros colindando con **CARRETEABLE** hasta encontrar el punto 1 llamado vértice 158 de coordenadas conocidas y encierra.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Estudiada la demanda y sus anexos, este Despacho observa que reúne los requisitos reglados en los artículos 82, 83, 84 y 85 del C.G.P. y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, como especiales del artículo 375 del C.G.P., en armonía con el artículo 375 ibídem, para su admisión; además de ser el competente para conocer del proceso en razón a la ubicación del inmueble y la cuantía del mismo.

El traslado de la parte demandada será por el término de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP y en la forma indicada en el artículo 91 ibídem.

La notificación a la parte pasiva de la Litis, se hará en la forma indicada por los artículos 291 y si se llegare el caso, tal como lo indican los artículos 292 y 293 del mismo estatuto.

Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del artículo 375 ibidem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-25870** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca.

Además de lo previsto en la disposición anteriormente descrita, se ordenará informar de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atendiendo los ordenamientos contenidos en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 y el artículo 7 del artículo 375, se ordenara **EMPLAZAR** a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para lo cual la parte demandante procederá a

instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, o si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, la valla podrá sustituirse por un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. Denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre del demandado.
- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Surtido el emplazamiento, sin que nadie concurriese se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN PREDIO RURAL**, propuesta por **CARLOS AUGUSTO ARBELAEZ QUINTERO y PEDRO JULIAN GUZMAN GRIJALBA** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del predio predio RURAL, bien inmueble denominado "FINCA EL CORAZON" ubicada en la vereda de Calibío de la cabecera municipal de Popayán identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-25870 y número catastral 000100000005006100000000, con un **área de 7 hectáreas 2383 m²** y tiene los siguientes linderos especiales: Principiado por una portada se sigue por el carretable de sur a Norte en 372.46 ML., en este punto se desvía de Occidente a Oriente con terrenos de Ruben Dario Quina y Harold Quina en 313.54 ML., se toma del Nor-Este hacia el Suroeste con terrenos de Alfonso Lubo, Raquel Piso y Abelardo Lubo, en una extensión de 525.31 ML.

Del levantamiento topográfico se desprenden los siguientes linderos técnicos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el vértice 158 ubicado en el costado Oeste del predio **EL CORAZON** en colindancia con el predio identificado con número predial **19001000100050024000**.

COLINDA ASI:

NORTE: Del punto de partida 1 llamado vértice 158 de coordenadas 771826.843Mn y 1052689.191Me, se sigue en dirección general Norte en una distancia de 431,18 metros, hasta encontrar el punto 2 llamado vértice 317 de coordenadas 771919.995mN y 1052978.259mE, colindando con predio identificado con número predial **19001000100050024000**.

ESTE: Del punto 2 llamado vértice 317 de coordenadas 771919.995mN y 1052978.259mE, se sigue en dirección general Sur en una distancia de 504.52 metros, hasta encontrar el punto 3 llamado vértice 576 de coordenadas 771496.525 Mn y 1052739.136mE, colindando con **CARRETEABLE**.

OESTE: Del punto 3 llamado 576 de coordenadas 771496.525mN y 1052739.136Me, se sigue en dirección noreste en una distancia 339.71 metros colindando con **CARRETEABLE** hasta encontrar el punto 1 llamado vértice 158 de coordenadas conocidas y encierra.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, como de MENOR CUANTIA.

TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-25870** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE**.

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos.

QUINTO: CORRASELE TRASLADO de la demanda a la parte convocada, por el termino de VEINTE (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP y en la forma indicada por el artículo 91 del CGP.

SEXTO: Conforme a lo indicado el Artículo 108 del Código General del Proceso, **ORDÉNESE** el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por medio de un LISTADO el cual se publicará por una sola vez en un diario de amplia Circulación Nacional “El Diario NUEVO LIBERAL o DIARIO DEL CAUCA, en el que se incluirán las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, publicación que se hará el domingo. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEPTIMO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso

El nombre del demandante;

El nombre del demandado;

El número de radicación del proceso;

La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOVENO: Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

DECIMO: Hágase que la parte demandante suministre las respectivas expensas para que se surta la notificación anteriormente ordenada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2021-00395

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7e689e75ab780de361f4b1ca53fd6b60586339589f315a73920ad03565a0d5b

Documento generado en 23/09/2021 02:37:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>